

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 389

TEGUCIGALPA: 11 DE DICIEMBRE DE 1911

NUMERO 3.884

## SUMARIO

**GUERRA**—Se ratifica un acuerdo—Se manda pagar la suma de \$9.25—Se manda pagar una pensión—Se aumenta una pensión—Se reduce una pensión—Se manda pagar la suma de \$76.25—Se manda pagar la suma de \$132.00—Se manda pagar la suma de \$7.00—Se manda pagar la suma de \$458.25—Se manda pagar la suma de \$13.00.

AVISOS.

## GUERRA

se ratifica un acuerdo

Tegucigalpa: 16 de junio de 1911.

Vista la solicitud presentada por la señora María de la Luz Fernández de Gallo, en la que pide se revise el acuerdo de 27 de agosto de 1894, en que se le asignó la pensión mensual y vitalicia de (\$7.50) siete pesos cincuenta centavos, como viuda del miliciano Luis Gallo, azotado y fusilado de orden del General Alfonso Villela. Oído al dictamen favorable del Fiscal General de Hacienda, el Presidente

ACUERDA:

Ratificar el acuerdo aludido y que por la Caja Nacional se continúe pagando dicha pensión a la señora Fernández v. de Gallo; imputándose el gasto a la Partida 1ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se manda pagar la suma de \$9.25

Tegucigalpa: 16 de junio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague a Pantaleón Valdés la suma de (\$9.25) nueve pesos veinticinco centavos, valor del flete de dos bultos de mantadril azul de algodón, que del puerto de San Lorenzo condujo a esta capital, destinados para uniformes del ejército. El gasto se imputará a la Partida 3ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se manda pagar una pensión

Tegucigalpa: 16 de junio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague a la señora Florentina Castañeda la pensión mensual de (\$20.00) veinte pesos, para que atienda a la crianza y educación del menor Santiago Fernández, hijo natural reconocido del Mayor Santiago Fernández, muerto en la campaña de 1907. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se aumenta una pensión

Tegucigalpa: 16 de junio de 1911.

Revisado el acuerdo de 2 de agosto de 1878, en el cual se asigna a la señora Dorila Lozano viuda de Fiallos, de este vecindario, la pensión anual de (\$180.00) ciento ochenta pesos, como viuda del Coronel don José Mª Fiallos, muerto al servicio del Gobierno. Oído el dictamen favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que de conformidad con la Ordenanza Militar vigente, le corresponde la tercera parte del sueldo que por el grado devengaba su difunto esposo, el Presidente

ACUERDA:

Aumentar a (\$30.00) treinta pesos mensuales la pensión asignada a la señora Lozano viuda de Fiallos, que le será pagada por la Caja Nacional; imputándose el gasto a la Partida 1ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se reduce una pensión

Tegucigalpa: 17 de junio de 1911.

Vista la anterior solicitud presentada por el señor Manuel Andino, en la que pide se revise el acuerdo de 20 de octu-

bre de 1894, por el cual se le asignó la pensión mensual de (\$11.50) once pesos cincuenta centavos, como tutor de los menores Jacinta, Natividad, Ildefonso y Marta, hijos del sargento 2º Ildefonso Cruz, muerto en campaña, para que atienda a la crianza y educación de ellos. Oído el dictamen favorable del Fiscal General de Hacienda, el Presidente

ACUERDA:

Reducir a nueve pesos setentecincos centavos mensuales la pensión aludida, la que se continuará pagando al señor Andino por la Caja Nacional; imputándose el gasto a la Partida 1ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se manda pagar la suma de \$76.25

Tegucigalpa: 17 de junio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Subdirector de la Escuela Militar la suma de (\$76.25) setentiseis pesos veinticinco centavos, valor que invirtió en la inhumación del cadáver del cadete Benjamín Castellanos. El gasto se imputará a la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se manda pagar la suma de \$132.00

Tegucigalpa: 17 de junio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Comandante de Armas de este departamento la suma de (\$132.00) ciento treinta y dos pesos, valor que invirtió en la inhumación del cadáver del señor José C. Lanza, muerto al servicio del Gobierno. El gasto se imputará a la Partida 6ª,

Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se manda pagar la suma de \$ 7.00

Tegucigalpa: 17 de junio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso se pague al Comandante de Armas del mismo, la suma de (\$ 7.00) siete pesos que invertirá en comprar un sello que necesita para la Mayoría de Plaza. El gasto se imputará á la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se manda pagar la suma de \$ 458.25

Tegucigalpa: 17 de junio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Comayagua se pague al Doctor don Héctor Valenzuela la suma de (\$ 458.25) cuatrocientos cincuenta pesos, veinticinco centavos, valor de las medicinas que suministró á los enfermos de la guarnición permanente y fuerza extraordinaria de la ciudad de Comayagua, durante los meses de noviembre, diciembre, enero, febrero y marzo próximos pasados. El gasto se imputará á la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se manda pagar la suma de \$ 13.00

Tegucigalpa: 17 de junio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Yoro se pague al señor Marco Antonio Franco la suma de (\$ 13.00) trece pesos, como último resto que se le adeuda por un clarinete que vendió para servicio de la Banda Marcial de aquella plaza. El gasto se imputará á la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

## AVISOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber el escrito y auto que dicen:—"Título supletorio.—Señor Juez de Letras.—Yo, Septimurs McMellan, mayor de edad, casado, labrador y vecino de la isla de Guanaja, en este departamento, ante Ud., respetuosamente, manifiesto: que hace más de diez años que poseo varias propiedades en la referida isla, cuyos linderos y dimensiones indicaré. Careciendo de título escrito de dichas propiedades y deseando se me extienda título supletorio de ellas y se inscriba mi derecho, pido á Ud. que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.331 al 2.342 del Código Civil, se sirva admitir la siguiente información con los testigos abajo nominados:—1º Generales de ley.—2º Digan los testigos si es cierto, como lo es, que desde el año de mil ochocientos noventa y nueve empecé á cultivar, con mis propios fondos y trabajo personal, la finca que tengo en el lugar llamado West Eud, del término de Guanaja, cultivada de cocoteros, guineos y plátanos, la que tiene por dimensiones: al Norte, cuatrocientas setenta y cuatro yardas; al Sur, trescientas yardas; al Este, quinientas yardas; y al Oeste, seiscientos cincuenta yardas, cuyos linderos son: al Norte, propiedad de Sandy Kirkconnell y Reuben Carter; al Sur, con propiedad de Aldemos Gentle; al Este, propiedades de Aldemos Gentle y Reuben Carter; y al Oeste, propiedades de Aldemos Gentle y terrenos nacionales.—3º Digan los mismos testigos si es cierto, como lo es, que desde el año de mil ochocientos noventa y nueve empecé á cultivar, con mis propios fondos y trabajo personal, la finca que tengo en el lugar llamado "Blue Rock," término de Guanaja, cultivada de cocoteros y guineos, que tiene por dimensiones: al Norte, trescientas yardas; al Sur, trescientas ochenta yardas; al Este, trescientas veinte yardas; y al Oeste, cuatrocientas diez yardas, cuyos linderos son: al Norte y Este, terrenos nacionales; al Sur, propiedad de Sandy Kirkconnell; y al Oeste, propiedad de Gabriel Haylock, quebrada de por medio.—4º Digan asimismo los testigos si es cierto, como lo es, que desde que empecé á cultivar dichas propiedades estoy en quieta, pacífica y no interrumpida posesión de ellas, sin haber habido proindivisos que obstaculicen mi posesión. En consecuencia, pido al señor Juez que, previos los trámites de ley, se digné admitir y recibir la anterior información, por medio del Juez de Paz de Guanaja, por ser en aquel lugar donde tengo mis propiedades y existen los testigos mencionados, aprobándola oportunamente y mandándome extender certificación íntegra de las respectivas diligencias para que me sirvan de título de propiedad, é inscribir éste en el correspondiente Registro.—Testigos.—William Connor, Phearn Connor y Franck Phillips, mayores de edad, casados, propietarios de bienes y vecinos de Guanaja.—Roatán, 4 de octubre de 1911.—Septimurs McMellan."—"Juzgado de Letras del departamento.—Roatán, cuatro de octubre de mil novecientos once.—Admítase la solicitud que antecede, y hágase saber al público por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de treinta en treinta días, en el periódico oficial «La Gaceta», y se fijarán en la tabla de avisos del Juzgado. Artículo 2.333 del Código Civil.—Notifíquese.—Cevallos.—Pablo Cruz Palma, Srío."—"Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Roatán, 6 de octubre de 1911.

10—10

PABLO CRUZ PALMA, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber el escrito y auto que dicen:—"Título

supletorio.—Señor Juez de Letras.—Cruz Ruiz, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de la isla de Guanaja, de este departamento, á Ud., respetuosamente, manifiesto: que hace más de diez años que soy legítimo dueño y poseedor de varias propiedades, situadas en la referida isla de Guanaja, por haberlas desmontado y cultivado con mis propios fondos y trabajo personal, teniendo éstas las medidas superficiales y linderos que en seguida se indicarán. Careciendo yo de título escrito, por el motivo antes expresado, y que, para que se me extienda título supletorio de ellas y se me inscriba mi derecho, pido á Ud. que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2.331 al 2.342 del Código Civil, se sirva admitir la siguiente información de los testigos abajo nominados:—1º Sobre generales de ley.—2º Digan los testigos si es cierto, como lo es, que desde el año de mil ochocientos noventa y dos empecé á cultivar las cinco manzanas de terreno que tengo cultivadas de cocoteros y guineos, situadas en «El Benque» término municipal de Guanaja, cuyos linderos son: al Norte, propiedad de David Hydes; al Sur, propiedad de Felipe Ruiz; al Este, terreno nacional; y al Oeste, propiedad de Isidro Mayorquín.—3º Digan los testigos si es cierto, como lo es, que desde el año de mil novecientos empecé á cultivar las catorce manzanas de terreno que tengo cultivadas de cocoteros, guineos y zacate artificial, situadas en «North Eas Bight» del mismo término, limitadas: al Norte, propiedad de Wellie Powary; al Sur, propiedad de Esnele McCoy; al Este, propiedades de Gabriel Bejarano y Bernarda Zelaya; y al Oeste, propiedad de Luther Hydes y Doroteo Bertrand.—4º Digan los mismos testigos si es cierto, como lo es, que desde el año de mil ochocientos noventa empecé á cultivar las doce manzanas de terreno que tengo cultivadas de plátanos y guineos, situadas en Sabana Bight, del mismo término, limitadas: al Norte, propiedad de Francisco Ortiz; al Sur, propiedad de Cruz Matute; al Este, propiedad de Clemente Collins y Fernando López; y al Oeste, propiedades de Antonio Reyes é Isidro Mayorquín.—5º Digan los mismos testigos si también es cierto, como lo es, que desde que empecé á cultivar dichas propiedades he estado en quieta, pacífica y no interrumpida posesión de ellas hasta la fecha, sin haber habido otros poseedores proindivisos. En tal virtud, pido al señor Juez que, previos los trámites de ley, se digné admitir y recibir la anterior información por medio del Juez de Paz del término de Guanaja, por ser en aquel lugar donde existen mis propiedades y los testigos abajo indicados, mandando extenderme certificación de todas las diligencias para que me sirvan de título, é inscribir éstas en el Registro correspondiente.—Testigos.—Cruz Matute, Fernando López y Doroteo Bertrand, mayores de edad, solteros, agricultores, propietarios de bienes y vecinos de Guanaja.—Roatán, 5 de octubre de 1911.—Cruz Ruiz."—"Juzgado de Letras del departamento.—Roatán, seis de octubre de mil novecientos once.—Admítase la solicitud que antecede, y hágase saber al público por edictos, que se publicarán por tres veces, de treinta en treinta días, en el periódico oficial «La Gaceta», y se fijarán en la tabla de avisos de este Juzgado.—Artículo 2.333 del Código Civil.—Notifíquese.—Fernando P. Cevallos.—Pablo Cruz Palma, Srío."—"Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Roatán, 6 de octubre de 1911.

PABLO CRUZ PALMA.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber el escrito y auto que dicen:—"Título supletorio.—Señor Juez de Letras.—Fernando López, mayor de edad, soltero y vecino de la isla de Guanaja, de este departamento, á Ud., res-

petuosamente, manifiesto: que hace más de diez años que soy legítimo dueño y poseedor de varias propiedades, situadas en la referida isla de Guanaja, por haberlas desmontado y cultivado con mis propios fondos y trabajo personal, teniendo éstas las medidas superficiales y linderos que en seguida se indicarán. Careciendo yo de título escrito por el motivo antes indicado, y que, para que se me extienda título supletorio de ellas y se inscriba mi derecho, pido a Ud. que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2.331 al 2.342 del Código Civil, se sirva admitir la siguiente información de los testigos abajo nominados:—1º Sobre generales de ley.—2º Digan los testigos si es cierto, como lo es, que desde el año de mil ochocientos ochenta y siete empecé a cultivar las doce manzanas de terreno que tengo cultivadas de cocoteros, plátanos, guineos y otros árboles frutales, situadas en el lugar de «Plan Grande,» término municipal de Guanaja, cuyos linderos son: al Norte y Oeste, propiedades de Ciriaco Escalante; al Sur, terreno nacional; y al Este, propiedad de Doroteo Matute.—3º Digan los mismos testigos si es cierto, como lo es, que desde el año de mil ochocientos noventa empecé a cultivar las tres manzanas de terreno que tengo cultivadas de cocoteros, situadas en la «Ensenada de Plan Grande,» del mismo término, y que linda: por el Norte, zumbo; al Sur y Este, terrenos nacionales; y al Oeste, propiedad de Iziklah Johnson.—4º Digan los testigos si es cierto, como lo es, que desde el año de mil ochocientos noventa y seis empecé a cultivar las tres manzanas de terreno que tengo cultivadas de cocoteros y guineos, situadas en Sabana Bight, del mismo término, que lindan: al Norte, propiedad de Juan y Mercedes Baneagas; al Sur, propiedad de Rafael Zapata; al Este, propiedad de Juan Rivera; y al Oeste, terreno nacional.—5º Declaren los mismos testigos si es cierto, como lo es, que desde el año de mil novecientos empecé a cultivar las cuatro manzanas de terreno, sitas en el lugar llamado «El Benque,» cultivadas de cocoteros, plátanos y guineos, cuyos linderos son: al Norte, con terreno nacional; al Sur, con propiedades de George F. Haylock; al Este, con propiedades de Enecon Cardona; y al Oeste, con propiedad de Anastasio López.—6º Digan los mismos testigos si también es cierto, como lo es, que desde que empecé a cultivar dichas propiedades he estado en quieta, pacífica y no interrumpida posesión de ellas hasta esta fecha, sin haber habido otros poseedores proindivisos. En consecuencia, pido al señor Juez que, previos los trámites de ley, se digné admitir y recibir la anterior información por medio del Juez de Paz del término de Guanaja, por ser en aquel lugar donde existen mis propiedades y los testigos abajo mencionados, mandando extenderme certificación de todas las diligencias para que me sirvan de título, é inscribir éste en el correspondiente Registro.—Testigos.—Ciriaco Escalante, Cruz Matute y Santiago Ramos, mayores de edad, solteros, agricultores, propietarios de bienes y vecinos de Guanaja.—Roatán, 5 de octubre de 1911.—Fernando López.—“Juzgado de Letras del departamento.—Roatán, seis de octubre de mil novecientos once.—Admítase la solicitud que antecede, y hágase saber al público por edictos, que se publicarán en el periódico oficial «La Gaceta» y se fijarán carteles en la tabla de avisos de este Juzgado.—Artículo 2.333 del Código Civil.—Notifíquese.—Cevallos.—Pablo Cruz Palma, Srío.”—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Roatán, 8 de octubre de 1911.

PABLO CRUZ PALMA.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber el escrito y auto que dicen:—“Título

supletorio.—Señor Juez de Letras.—Yo, Luther Hydes, mayor de edad, casado, labrador y vecino de la isla de Guanaja, ante Ud., respetuosamente, vengo a manifestar:—1º Que en la referida isla de Guanaja, de este departamento, poseo quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años, los siguientes lotes de terreno:—Diez y ocho acres, más ó menos, situados en la referida isla, en el lugar llamado North East Bight, cultivados de zacate de guinea, y que lindan: por el Norte, con terreno nacional; al Sur y Este, posesión de Dudley Hydes; y al Oeste, posesión de Cruz Ruiz; y lo poseo desde el año de mil ochocientos noventa y nueve.—Diez acres, más ó menos, situados en el mismo lugar, conocidos con el nombre de «El Hill,» cultivados de cocoteros y zacate, y que lindan: al Norte, con propiedad de los herederos de Haspe Hydes; al Sur, con posesión de Dudley Hydes; al Este, la señora Mary Stuart; y al Oeste, con herederos de Thomas Hydes; y lo poseo desde el año de mil ochocientos noventa y nueve.—Diez acres, más ó menos, situados en la laguna de North East Bight, cultivados de cocoteros, zacate y otros árboles frutales, limitados: al Norte y Este, con herederos de Haspe Hydes y el señor Athene McLanghlin; al Sur, posesión de George Greenord y James Ebanks; y al Oeste, con posesión de James Ebanks; y lo poseo desde el año de mil ochocientos noventa y nueve.—2º Habiendo adquirido estas propiedades por mi trabajo personal, no conservo título escrito de dominio; y deseando inscribir mi derecho pleno de dominio en las referidas propiedades, teniendo otros poseedores proindivisos, como ser mi madre y hermanos legítimos, a Ud., señor Juez, pido que, previas las formalidades de ley, se sirva, por medio del Juez de Paz de Guanaja, examinar a los señores Sandy Kirkconnell, Willie Bodden y Snelling McCoy, mayores de edad, propietarios, casados y vecinos de la isla de Guanaja, de la manera siguiente:—1º Generales de ley.—2º Digan si es cierto, como lo es, que he estado, por más de diez años, en quieta, pacífica y no interrumpida posesión de los tres lotes de terreno antes mencionados, con sus respectivos linderos y cultivos. Concluida la información, se sirva aprobarla y mandar extender en el Registro la inscripción solicitada, y a mí certificación íntegra de las diligencias para el uso que me convenga.—Roatán, 13 de octubre de 1911.—Luther Hydes.—“Juzgado de Letras del departamento.—Roatán, catorce de octubre de mil novecientos once.—Admítase la anterior solicitud, y hágase saber al público por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de treinta en treinta días, en el periódico oficial «La Gaceta» y se fijarán carteles en la tabla de avisos de este Juzgado.—Artículo 2.333 del Código Civil.—Notifíquese.—Cevallos.—Pablo Cruz Palma, Srío.”—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Roatán, 16 de octubre de 1911.

PABLO CRUZ PALMA, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace constar el escrito y auto que dicen:—“Título supletorio.—Señor Juez de Letras.—El suscrito, mayor de edad, casado, labrador y vecino de la isla de Guanaja, ante Ud., respetuosamente, vengo a manifestar:—1º Que en la referida isla de Guanaja, de este departamento, poseo, quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años, el siguiente lote de terreno:—Veinte acres, más ó menos, situados en North East Bight, llamado «Hydes Hill,» cultivado de zacate, cocoteros y otros árboles frutales, y que linda: al Norte, con posesión de Luther Hydes; al Sur, posesión del difunto Enecon Cruz; al Este, Luther Hydes y terreno nacional; y al Oeste, Luther Hydes; y lo poseo desde el año de mil

ochocientos noventa y nueve.—2º Habiendo adquirido esta posesión por mi trabajo personal, este es el motivo de no existir título escrito de dominio; y deseando inscribir mi derecho pleno de dominio en la referida propiedad, que no tiene otros poseedores proindivisos, a Ud., señor Juez, pido que, previas las formalidades de ley, se sirva, por medio del Juez de Paz de Guanaja, examinar a los señores Sandy Kirkconnell, Willie Bodden y Snelling McCoy, mayores de edad, casados, propietarios, con residencia en Guanaja, de la manera siguiente:—1º Generales de ley.—2º Digan si es cierto, como lo es, que he estado, por más de diez años, en quieta, pacífica y no interrumpida posesión del lote de terreno arriba relacionado, con sus respectivos linderos y cultivos. Concluida la información, se servirá aprobarla y mandar extender en el Registro la inscripción solicitada, y a mí certificación íntegra de las diligencias para el uso que me convenga.—Roatán, 15 de octubre de 1911.—Dudley Hydes.—“Juzgado de Letras del departamento.—Roatán, catorce de octubre de mil novecientos once.—Admítase la presente solicitud, y hágase saber al público por medio de edictos, que se publicarán en el periódico oficial «La Gaceta,» por tres veces, de treinta en treinta días, y por carteles fijados en la tabla de avisos de este Juzgado.—Artículo 2.333 del Código Civil.—Notifíquese.—Cevallos.—Pablo Cruz Palma, Srío.”—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Roatán, 16 de octubre de 1911.

PABLO CRUZ PALMA.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber el escrito y auto que dicen:—“Título supletorio.—Señor Juez de Letras.—Yo, Agner Bodden, mayor de edad, viudo, y de este vecindario, ante Ud., respetuosamente, vengo a manifestar:—1º Que en la Banda Norte de esta isla, poseo, poco más de catorce años, treinta y cinco acres de terreno, cultivados de cocoteros, caña de azúcar, plátanos y otros árboles frutales, y que lindan: por el Norte, con el mar; al Sur, Hazard H. Gainor; al Este, Cronwell Bodden; y al Oeste, Hazard Gainor; y lo poseo desde el año de mil ochocientos noventa y siete.—2º Que el referido lote de terreno lo compré del señor Turlin Coe, quien sólo me ha otorgado un recibo en papel simple; por este motivo carezco de título inscrito de dominio.—3º Deseando inscribir mi derecho pleno de dominio en la referida propiedad, que no tiene otros poseedores proindivisos, a Ud., señor Juez, pido que, previas las formalidades de ley, se sirva fijar una audiencia y llamar judicialmente a su despacho a los señores Cronwell Bodden, Edward Bennett y Syker Johnson, mayores de edad, propietarios y con residencia en Flowers Bay, de esta jurisdicción, y examinarlos de la manera siguiente:—1º Generales de ley.—2º Digan si es cierto, como lo es, que he estado, por más de diez años, en quieta, pacífica y no interrumpida posesión del lote de terreno arriba relacionado, con sus respectivos linderos y cultivos, y que lo adquirí por compra al señor Coe. Concluida la información, se sirva aprobarla y mandar extender en el Registro la inscripción solicitada, y a mí, certificación íntegra de las diligencias para el uso que me convenga.—Roatán, 16 de octubre de 1911.—Agner V. Bodden.—“Juzgado de Letras del departamento.—Roatán, diez y siete de octubre de mil novecientos once.—Admítase la solicitud que antecede, y hágase saber al público por edictos, que se publicarán por tres veces, de treinta en treinta días, en el periódico oficial «La Gaceta» y por carteles, que se fijarán en la tabla de avisos del Juzgado, de conformidad con el artículo 2.333 del Código Civil.—Notifíquese.—Ce-

vallos.—Pablo Cruz Palma, Srío.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Roatán, 18 de octubre de 1911.

PABLO CRUZ PALMA, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber el escrito y auto que dicen:—“Título supletorio.—Señor Juez de Letras.—Yo, Franck Phillips, mayor de edad, casado, labrador y vecino de la isla de Guanaja, en este departamento, ante Ud., respetuosamente, vengo a manifestar:—1º Que en la referida isla de Guanaja poseo, por más de diez años, quieta, pacífica y no interrumpida, veinte acres de terreno, más ó menos, cultivados de cocoteros y otros árboles frutales, lindando por el Norte, Este y Oeste, con terrenos nacionales; y al Sur, propiedad de los herederos de James Gumo Phillips; y lo poseo desde el año de mil ochocientos noventa y ocho.—2º El motivo de no existir título escrito de dominio es el de haberlo adquirido por mi trabajo personal.—3º Deseando inscribir mi derecho pleno de dominio en la referida propiedad, que no tiene otros poseedores proindivisos, á Ud., señor Juez, pido que, previas las formalidades de ley, se sirva, por medio del Juez de Paz de Guanaja, examinar á los señores Stephen Haylock, David Haylock y Sandy Kirkconnell, mayores de edad, propietarios y vecinos de la referida isla de Guanaja, de la manera siguiente:—1º Generales de ley.—2º Digan si es cierto, como lo es, que he estado, por más de diez años, en quieta, pacífica y no interrumpida posesión del lote de terreno arriba relacionado, con sus respectivos linderos y cultivos. Concluida la información, se sirva aprobarla y mandar extender en el Registro la inscripción solicitada, y á mí, certificación íntegra de las diligencias para el uso que me convenga.—Roatán, 21 de octubre de 1911. Franck Phillips.”—Juzgado de Letras del departamento.—Roatán, veintuno de octubre de mil novecientos once.—Admítase la información ofrecida con citación del Fiscal; hágase saber por edictos, que se publicarán por tres veces, de treinta en treinta días, en el periódico oficial «La Gaceta» y se fijarán en la tabla de avisos.—Artículos 2.331 y 2.333 del Código Civil.—Notifíquese.—Cevallos.—Pablo Cruz Palma, Srío.”—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Roatán, 21 de octubre de 1911.

PABLO CRUZ PALMA, Srío.

El suscrito, Registrador del departamento de Comayagua, hace saber: que el día de hoy, á las dos de la tarde, el señor Licenciado don Federico Boquín, mayor de edad y de este vecindario, como recomendado de la señora Teresa Vásquez de Urbina, vecina de Signatepeque, presentó, para que fuera inscrita, la primera copia de la escritura pública otorgada en el expresado pueblo de Signatepeque, el veinticuatro de julio del corriente año, ante el Juez de Paz suplente don Ciriaco Padilla, por la cual los señores don Vicente Urbina y doña Teresa Vásquez de Urbina, mayores de edad, casados entre sí, ganadero el primero y de oficios de su sexo la segunda, han convenido de común acuerdo en dividirse del capital de la sociedad conyugal, por circunstancias que no es del caso referir: que según convenio, entre otros bienes, corresponde á don Vicente Urbina las dos casas, una de ellas situada en el Barrio Arriba del pueblo de Signatepeque, al lado Norte, la cual es de seis varas de largo por siete de ancho, inclusive el corredor; linda: al Norte, con casa y solar de don Martín Mejía; al Sur, con solares de doña Natividad Rodríguez v. de Leiva y de Ursula Cruz; al Oriente, con solar de doña María Ramos v. de Medina; y al Occidente, con casa del compareciente Urbina; estiman

esta casa en sesenta pesos; y la otra casa está situada en el lugar denominado «San José de los Chagüites», como á una legua del pueblo, jurisdicción del mismo; se compone de una pieza de cinco varas de largo por cinco y media de ancho, inclusive el corredor, con un caedizo de tres varas que sirve de cocina; un corral de veinticinco varas, poco más ó menos, y un potrero, acotado de madera en mal estado, de siete manzanas de capacidad; lindan estas posesiones; al Norte y Occidente, con terrenos ejidales y camino que de aquel pueblo conduce á la aldea de Santa Cruz; y al Sur y Oriente, con terrenos ejidales, valorado en cien pesos. Corresponde á doña Teresa Vásquez de Urbina la casa situada en el Barrio Arriba del pueblo de Signatepeque, al Norte del mismo, una parte de bahareque y la otra de adobes; mide diez y seis varas de largo, con su correspondiente cocina, de siete y media varas de largo por siete de ancho, inclusive el corredor; linda: al Norte, con solar y casa de don Santos Velásquez; al Sur, con casa y solar de doña Fidelia Flores de Jiménez; al Oriente, con piezas de Urbina y de don Martín Mejía, calle de por medio; y al Occidente, con casas de doña Teodora Gómez de Chávez y señorita Genoveva Velásquez; valoran esta casa en quinientos pesos. Y no teniendo título inscrito dichos señores de los inmuebles de que se ha hecho referencia, se hace saber la pretensión sobre inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Comayagua, 8 de noviembre de 1911.

10-10

ANTO C. BUSTILLO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que por decreto judicial de diez y siete del corriente; se dió á Beatriz Muñoz, José Nicanor y Quintín Hernández la posesión efectiva de herencia abintestato de su esposo y padre, respectivamente, Nicanor Hernández.—Gracias, noviembre 22 de 1911.

15-5

JULIÁN HERNÁNDEZ OTERO, Srío.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de La Paz, hace saber: que don Fernando Morales, Síndico Municipal de Mercedes de Oriente, ha presentado ante esta Administración la solicitud que literalmente dice:—“Se pide un terreno para ejidos.—Señor Administrador de Rentas.—Fernando Morales, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Mercedes de Oriente, ante Ud., con el debido respeto, expongo:—Por la certificación que acompaño demuestro que soy Síndico Municipal del pueblo de mi domicilio, y por lo mismo representante legal de aquella Municipalidad. De conformidad con la ley, todo pueblo de las condiciones del de Mercedes de Oriente tiene decho, por vía de ejidos, á una legua cuadrada de terreno (artículo 4º de la Ley Agraria). Como el pueblo que represento no tiene, á título de ejidos, absolutamente nada de tierras, vengo ante Ud., señor Administrador, á solicitar en tal calidad un terreno de propiedad del Estado que existe cerca del pueblo de Mercedes de Oriente. Dicho terreno se llama «El Retirito», y consta de una área como de una caballería, poco más ó menos, lindando: al Norte y Este, terrenos de Mercedes de Oriente y ejidales de Guajiquiro; al Sur, Río Unire, frontera de El Salvador; y al Oeste, con el cerro «Brincotigre», término de los terrenos ejidales de Opatoro y Santa Ana. Pido sigáis información sumaria de los testigos Pedro Gutiérrez, Francisco Jiménez y Eusebio Montenegro, vecinos de Mercedes de Oriente y mayores de toda excepción, sobre los extremos siguientes:—1º Sobre si el terreno descrito pertenece al Estado.—2º Sobre si el pueblo de mi domicilio carece de ejidos.—Justificados estos

extremos, pido declaréis la cantidad de ejidos á que tiene derecho Mercedes de Oriente y deis comisión á un Agrimensor para que verifique la medida. Artículo 5º, Ley Agraria.—La Paz, noviembre 13 de 1911.—Fernando Morales.”—La Paz, 14 de noviembre de 1911.

30-27

JUAN E. SUAZO.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el Abogado don Carlos Torres, de este vecindario, ha denunciado como nacional, en la extensión de quinientas hectáreas, el terreno conocido con el nombre de «Quindongo», situado á tres leguas, aproximadamente, del pueblo de El Progreso, en este departamento, siendo el terreno propio para agricultura, y estando limitado: al Norte, con terreno nacional inculto; al Oriente, con cadenas de montañas, denominadas «Mico Quemado», también nacional; al Sur, con terrenos de «Río Chiquito», que fueron del General don Jesús Quiroz y que ahora pertenecen al Doctor J. M. Mitchell; y al Poniente, con terreno nacional que denunció el Abogado Torres, como apoderado del General don Rafael López Gutiérrez. Al terreno denunciado se le dió el nombre de «La Concordia».—Yoro, noviembre 3 de 1911.

30-15

SABINO TINOCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el día miércoles, treinta de diciembre próximo, á las diez a. m., se rematará en pública subasta el terreno nacional denominado «Las Galeras», sito en jurisdicción municipal del pueblo de Sabanagrande, de este mismo departamento. Su superficie es de (56, 73, 48) cincuenta y cinco hectáreas, cincuenta y siete áreas y setenta y ocho centiáreas; que se justiprecian á razón de cuatro pesos cincuenta centavos hectárea, por ser propio para la agricultura, ascendiendo su valor á (\$ 250.10) doscientos cincuenta pesos diez centavos. El expresado terreno tiene por límites: al Norte y Poniente, quebrada «Villa Santa»; al Sur, terrenos de los vecinos de La Venta; y al Este, quebrada «El Jocomico». Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores.—Tegucigalpa, 17 de noviembre de 1911.

LUIS EL VIR.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que por resolución de este Juzgado con fecha seis del corriente, se ha mandado dar la posesión efectiva de la herencia intestada de los bienes que á su defunción dejó doña María Jesús viuda de Williams á sus hijos legítimos Angelina, David, Emilio, Vicente, Abraham, Amalia, Adriana y Guadalupe Williams, todos de este vecindario. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Choluteca, 12 de septiembre de 1911.

15-13

J. ANTONIO TURCIOS M., Srío.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que el General don Teófilo Rosales ha denunciado, en la extensión de setecientas hectáreas, un terreno nacional que se encuentra en jurisdicción de la ciudad de Olanchito, en este departamento, siendo propio para la crianza de ganado, y está limitado así: al Norte, con terreno nacional; al Este, con terrenos Mico Moto y serranía de San José, nacionales; al Sur, con terreno Coyoles, de la propiedad de los herederos de Cipriano Velásquez y Archibaldo Smith, de don Dámaso Pozas y otros condueños; y al Oeste, con terrenos Buenos Aires y Buena Vista, nacionales. El expresado terreno se conoce con el nombre de «Briones». Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yoro, 20 de noviembre de 1911.

30-1

SABINO TINOCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que los señores Dr. S. M. Waller, José María Herrera y David Nolasco han denunciado en esta Administración, como nacional, el terreno denominado «Quebrada Seca», situado en jurisdicción municipal de El Negrito, constante, más ó menos, de cincuenta caballerías, propias para la agricultura y ganadería, y sus límites son: al Norte y Oriente, terrenos nacionales; al Sur, terreno perteneciente á los herederos de don Ponciano Leiva; y al Occidente, el río de Cuyamapa. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, noviembre 21 de 1911.

SABINO TINOCO.